

## **PRONUNCIAMIENTO N° 562-2024/OSCE-DGR**

**Entidad:** Gobierno Regional de Lima - Sede Central

**Referencia:** Licitación Pública N° 11-2024-GRL/CS-1, convocada para la contratación de ejecución de obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el caserío Rinconada del Valle del Centro Poblado de Nuevo Imperial distrito de Nuevo Imperial - provincia de Cañete - departamento de Lima" con CUI N° 2347145"

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 20<sup>1</sup> de septiembre de 2024 y subsanado con fecha 1<sup>2,3</sup> de octubre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, con fecha 10<sup>4</sup> y 17<sup>5</sup> de octubre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 6, referida a la "**Definición de obras similares**".

### **2. CUESTIONAMIENTOS**

**Cuestionamiento Único:**

**Referido a la definición de obra similar**

---

<sup>1</sup> Información remitida mediante Expediente N° 2024-0127203

<sup>2</sup> Información remitida mediante Expediente N° 2024-0133101.

<sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamento".

<sup>4</sup> Información remitida mediante Expediente N° 2024-0137243

<sup>5</sup> Información remitida mediante Expediente N° 2024-0141384

El participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 6, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*PRIMERA: En el pliego absolutorio publicado, Sobre el particular, de conformidad con el artículo 6 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado*

*Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER lo solicitado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ya que las bases de la convocatoria contradicen lo indicado Resolución Ministerial N° 146-2021 -VIVIENDA., y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).*

***POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE SE ACOJAN EN SU TOTALIDAD NUESTRAS OBSERVACIONES, PARA MANTENER ASI EL PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN.***

*(…)”. (Lo subrayado y resaltado son agregados)*

## **Pronunciamiento**

De la revisión de la definición de obras similares consignada en el literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

*Se considerará obra similar a: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas de saneamiento, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.*

*Se excluye de la definición de obra de saneamiento:*

*Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas Públicas, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta, sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.*

*(…)”.*

Es así que, mediante la consulta u observación N° 6, se solicitó que se consideren como obras similares lo siguiente: “*Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc.*”, con el fin de fomentar una mayor participación de postores en condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante ello, el comité de selección decidió acoger parcialmente lo solicitado, definiendo las obras similares como: “*construcción y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas de saneamiento y/o redes secundarias y/o primarias de agua potable y alcantarillado y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o redes de aguas residuales y/o desagüe y/o planta de tratamiento de agua potable y/o planta de tratamiento de agua residual y/o emisores...*”. Asimismo, en relación con los términos "reposición" y/o "cambio", se decidió no acogerlos, argumentando que no guardan relación con el objeto de la contratación, ya que se trata de la ejecución de una obra nueva donde se desarrollarán múltiples partidas.

En relación a ello, de la revisión del acápite C “De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra”; del literal B “Experiencia del postor en la especialidad”, ubicado en el acápite XLIX “Requisitos de Calificación” ambos numeral 3.1; y del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación”, todos del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

***c. De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra***

*(...)*

*Se considerará obra similar a: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas de saneamiento, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.*

*(...)*

***XLIX “Requisitos de Calificación”***

*(...)*

***Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCIÓN y/o REUBICACIÓN y/o REHABILITACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO y/o REDES SECUNDARIAS Y/O PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y/o LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO y/o REDES DE AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL y/o EMISORES.***

***Se excluye de la definición de obra de saneamiento:***

*Construcción, Instalación, ampliación, reconstrucción, y rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de piletas públicas, unidades sanitarias,*

*soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta, sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.*

(...)

### **3.2 “Requisitos de calificación”**

(...)

*Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCIÓN y/o REUBICACIÓN y/o REHABILITACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO y/o REDES SECUNDARIAS Y/O PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y/o LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO y/o REDES DE AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL y/o EMISORES.*

(...)”.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la consulta u observación N° 6, solicitando que se acepte lo planteado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Además, argumentó que las bases de la convocatoria contradicen lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, por lo que solicitó la aceptación total de las observaciones, con el fin de preservar el principio de pluralidad de participación.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe N° 01726-2024-GRL/GRI/OO-VABB remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 26 de septiembre y 1 de octubre de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

“(...)

*En virtud a la solicitud de emisión del pronunciamiento, esta área técnica acogió parcialmente la Observación N° 06, incluyendo el término "RENOVACION" en Redes de agua potable y/o alcantarillado; Redes secundarias de agua potable y/o alcantarillado; Líneas de agua potable y/o alcantarillado.*

*Esta área técnica absolvió parcialmente dicha observación aceptando el término "Renovación" que es sinónimo de "Reposición, Restitución o Cambio"; y considero no hacer más detalle.*

*Asimismo, se le precisó que en la definición "Redes de Agua Potable", en su contexto involucran líneas de impulsión, líneas de conducción, tuberías principales, tuberías secundarias y estaciones de bombeo; esto no se refería a que dicha experiencia debe contener componentes.*

(...)

*Sobre lo siguiente cabe precisar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), emitió las siguientes resoluciones:*

- ✓ *Resolución Ministerial N° 228-2019 -VIVIENDA, de fecha 09 de julio del 2019 aprobando veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito Urbano".*
- ✓ *Resolución Ministerial N° 249-2020 -VIVIENDA, de fecha 06 de octubre del 2020, aprobando once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural".*

*En la Resolución Ministerial N° 228-2019 -VIVIENDA, define como obras similares para Saneamiento Urbano:*

**Nota 7: Definición Obra de Saneamiento:** Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

**Se excluye de la definición de obra de saneamiento:**

Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

De la Resolución Ministerial N° 249-2020 -VIVIENDA, define como obras similares para Saneamiento Rural:

**Definición de obras similares:** Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

El objeto de la convocatoria es la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CACERIO RINCONADA DEL VALLE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO IMPERIAL, DISTRITO NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA**" CON CUI N° 2347145, **dicha ejecución será en el ámbito urbano, según la Formato de Registro de Proyectos de Inversión del Invierte.pe**

Motivo por el cual se está excluyendo la siguiente definición de obras de saneamiento a: *Construcción, Instalación, ampliación, reconstrucción, y rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de piletas públicas, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta, sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia, ya que esto correspondería a la ejecución de obras de saneamiento en el ámbito rural, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 249-2020 - VIVIENDA.*

(...)" (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, a través del Informe N° 01911-2024-GRL/GRI/OO-VABB, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 9 de octubre de 2024, la Entidad precisó lo siguiente:

"(...)

*Del análisis realizado por esta área técnica se precisa, que dentro de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, **se considerará la definición de "OBRAS DE SANEAMIENTO" y será suprimido el párrafo que dice: "Se excluye de la definición de obra de saneamiento". Por lo que, la definición de obras similares quedará detallado de la siguiente manera:***

*CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCION y/o REUBICACION y/o REHABILITACIÓN y/o RENOVACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO y/u OBRAS DE SANEAMIENTO y/o COLECTORES y/o INTERCEPTORES y/o REDES SECUNDARIAS Y/O PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y/o LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO y/o LÍNEAS DE IMPULSIÓN Y/O LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y/O REDES DE AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL y/o EMISORES.*

(...)" (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Previo al análisis del caso particular, cabe indicar que este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades<sup>6</sup>, mediante los citados informes<sup>7</sup>, indicó lo siguiente:

- Se acepta el término "renovación", precisando que dicho término es sinónimo de reposición, restitución o cambio, sin necesidad de mayor detalle.
- Se considerará la definición de "obras de saneamiento" y se suprimirá el párrafo que "excluye de la definición de obra de saneamiento". Por lo tanto la definición de obra similares quedará redactada de la siguiente manera: "*construcción y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o reubicación y/o rehabilitación y/o renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas de saneamiento y/u obras de saneamiento y/o colectores y/o interceptores y/o redes secundarias y/o primarias de agua potable y alcantarillado y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o líneas de impulsión y/o líneas de conducción y/o redes de aguas residuales y/o desagüe y/o planta de tratamiento de agua potable y/o planta de tratamiento de agua residual y/o emisores".*
- El objeto de la convocatoria es la ejecución de la obra: "*Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el caserío Rinconada del Valle del centro poblado de Nuevo Imperial, distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete, región Lima*" con CUI N° 2347145, precisando que se ejecutará en el ámbito urbano, según el formato de registro de proyectos de inversión del Invierte.pe;

---

<sup>6</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>7</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

por lo que corresponde aplicar una de las veinte (20) fichas de homologación de requisitos de calificación de “Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

- Cabe precisar que, de la revisión del acápite XIII “Otras consideraciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, indica lo siguiente: “...*el personal clave desarrollara las actividades comprendidas en el numeral B).1 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL de la FICHA DE HOMOLOGACIÓN para Perfil Profesional de Personal Clave para la Ejecución de Obra de Saneamiento Urbano Tipo B, según la Resolución Ministerial N° 228-2019- VIVIENDA*”.
- De lo expuesto, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de los citados informes, decidió aceptar parte de las observaciones realizadas en la definición de obras similares, y precisó que el presente proyecto se trata de una obra de saneamiento en el ámbito urbano, por lo que no corresponde la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

En tal sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad acepte la totalidad de las observaciones realizadas en la definición de obras similares y que las bases contradeciría lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA; y, en la medida que la Entidad decidió aceptar parte de las pretensiones solicitadas en la definición de obras similares y precisar que el presente proyecto es una obra de saneamiento en el ámbito urbano, no correspondiendo la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA; este Organismo Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la “definición de obras similares” consignada en el literal B “Experiencia del postor en la especialidad”, ubicado en el acápite XLIX “Requisitos de Calificación” del numeral 3.1 y del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación”, ambos del Capítulo III de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

*“B. Experiencia del Postor en la Especialidad*

*Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION y/o CREACIÓN y/o RECUPERACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RECONSTRUCCIÓN y/o REUBICACIÓN y/o REHABILITACIÓN y/o RENOVACIÓN o la combinación de alguno de los términos anteriores de SISTEMAS DE SANEAMIENTO y/u OBRAS DE SANEAMIENTO y/o COLECTORES y/o INTERCEPTORES y/o REDES SECUNDARIAS Y/O PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y/o LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO y/o LÍNEAS DE IMPULSIÓN y/o LÍNEAS DE CONDUCCIÓN y/o REDES DE AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE*

AGUA POTABLE y/o PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL y/o EMISORES.

~~Se excluye de la definición de obra de saneamiento:  
Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción, y rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de piletas públicas, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta, sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.  
(...)~~

- **Se suprimirá** la “definición de obras similares” establecida en el acápite C “De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas.
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Costo de reproducción y entrega de Bases y del Expediente técnico de la obra

De la revisión del numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Base Integradas, se observa lo siguiente:

##### *“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA*

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

*Pagar en : Caja de la entidad, sito en la Av. Circunvalación s/n – Santa  
Maria – Huaura - Lima*

*Recoger en : Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima*

*(...)*”.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría indicado la **dirección** donde se deberá recoger las bases y el expediente técnico de la obra, limitándose a mencionar “Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima”.

En relación a ello, a través del Informe N° 02018-2024-GRL/GRI/OO-VABB remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 11 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

“(…)  
*Las bases y el expediente técnico impresos, se entregarán inmediatamente después de realizado el pago correspondiente. Excepcionalmente, el expediente técnico en versión impresa puede ser entregado dentro del plazo máximo de un (1) día hábil de efectuado el pago, en la **Oficina de Logística, sito en Av. Circunvalación s/n – Huacho – Huaura – Lima, sede central del Gobierno Regional de Lima.***

(…)”. (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Base Integradas, acorde al siguiente detalle:

***“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA***

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

*Pagar en : Caja de la entidad, sito en la Av. Circunvalación s/n – Santa Maria – Huaura - Lima*

*Recoger en : Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, **sito en Av. Circunvalación s/n – Huacho – Huaura – Lima***

(…)”.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.2. Protocolos sanitarios**

De la revisión del acápite 1. “Obligaciones del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Base Integradas, se aprecia lo siguiente:

**“1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

(…)

*-Para la elaboración e implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo, la empresa ejecutora deberá basarse bajo los marcos legales y normativas vigentes: Resolución Ministerial N° 050-2013-TR. Aprobación de formatos y registros del SGSST, Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, Resolución Ministerial N° 312- 2011-MINSA, que aprueba los “Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad”, **Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”**, Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, “protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación*

de actividades”, y otros que en adelante pudieran emitirse y se consideren necesarias y/o importantes para la atención del Covid-19 en obras públicas.  
(...)”.

Al respecto, de la revisión del numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establece que las Entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Al respecto, se aprecia que, el procedimiento de selección objeto de análisis, se convocó con fecha 1 de julio de 2024, el cual, debería regirse bajo los alcances de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 022-2024-MINSA, se deroga la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, aprobada por Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, y se aprueba la Directiva N° 349-MINSA/DGIESP-2024, “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” vigente desde el 15 de enero de 2024.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que la Entidad no ha hecho referencia a la citada Resolución Ministerial, sino a otro dispositivo legal.

En relación a ello, a través del Informe N° 02018-2024-GRL/GRI/OO-VABB remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 11 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

“(…)”

*Esta área técnica aclara lo siguiente:*

*Que, en la integración de bases se corregirá el párrafo subrayado, **considerando lo establecido en la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SAR-CoV-2.***

*En ese sentido la presente obligación quedará detallada de la siguiente manera:*

*Para la elaboración e implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid – 19 en el trabajo, la empresa ejecutora deberá basarse bajo los marcos legales y normativas vigentes: Resolución Ministerial N° 050-2013-TR. Aprobación de formatos y registros del SGSST, Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, Resolución Ministerial N° 312- 2011-MINSA, que aprueba los “Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad”, **Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SAR-CoV-2, para los centros de trabajo Tipo 1***

(...)”. (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 1. “Obligaciones del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Base Integradas, y en todo extremo que corresponda, conforme lo señalado por la Entidad en su Informe N° 02018-2024-GRL/GRI/OO-VABB.

### 3.3. Equipamiento estratégico

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, en referencia al equipamiento estratégico, establece lo siguiente:

“(…)  
 Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la **relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.**  
 (…)” (…)”

Por su parte, de la revisión del literal A.1 “Equipamiento estratégico” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y la “Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo” del expediente técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

<b>BASES</b>	<b>RELACIÓN DE PRECIOS</b>
<i>Camión volquete 15 <u>m2</u></i>	<i>Camión volquete 15 <u>m3</u></i>
<i>Camión cisterna 4x2 (agua) <u>1,5020 gl</u></i>	<i>Camión cisterna 4x2 (agua) <u>1,500 gl</u></i>
<i>Martillo neumático <u>28 kg</u></i>	<i>Martillo neumático <u>29 kg</u></i>

De lo expuesto, se aprecia que el equipamiento estratégico señalado precedentemente indicado en las Bases Integradas, no se condice con el consignado en la “Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo” del expediente técnico de obra.

En relación a ello, a través del Informe N° 01911-2024-GRL/GRI/OO-VABB remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 9 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

“(…)  
 Luego de analizar el equipamiento estratégico considerado en los términos de referencia, se puede determinar que **hubo un error en la digitación, por lo que esta área técnica, hace la corrección respectiva,** quedando definido de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD
CORTADORA DE CONCRETO	1
CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 1,500 gl.	1
CAMION VOLQUETE 15 M3	1
MOTOBOMBA 10 HP 4"	1
CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 1,500 gl.	1
ADAMIO METALICO	1
CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	2
COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	2
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	3
CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 yd3	1
CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 HP 2.5yd3	1
EXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1.0 YD3	1
MARTILLO NEUMATICO 29 Kg	1
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1
MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11P3	1
SELLADOR TERMOFUSION PARA TUBERIA HDPE	1
ESTACION TOTAL	1

El cual deberá ser registrado en el literal A.1 Equipamiento Estratégico, de las bases integradas. (...)" (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, y en todo extremo que corresponda conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe N° 01911-2024-GRL/GRI/OO-VABB.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4. Otras penalidades

De la revisión, de acápite XLVIII "De las penalidades en la ejecución del contrato" del numeral 3.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del supervisor de la obra <u>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura.</u>
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, <u>de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento.</u>  <u>Cabe precisar que esta penalidad es aplicable, aun</u>	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra <u>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura</u>

	<u>cuando haya quedado consentida la solicitud de sustitución del profesional.</u>		
	(...)		
4	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.	0.05 UIT por cada personal que no cuenta con implementos de seguridad	Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura
	(...)		
8	<b>VALORIZACIONES</b> Cuando el contratista no efectúe valorizaciones al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. O cuando valore metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas, o partidas ejecutadas defectuosamente <u>o incompletas u otro acto</u> que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Será aplicable una penalidad según corresponda.	Por ocurrencia 2 UIT	Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura
	(...)		
11	Si LA ENTIDAD es sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental u otro, por incumplimiento en obra.	100% de la sanción impuesta.	Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional De Infraestructura.
	(...)		
13	<b>CAR - SCTR</b> En caso el CONTRATISTA no mantiene vigente la póliza del Seguro CAR, SCTR y otro seguro, se aplicará la penalidad que se señala.	1 UIT Por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la gerencia regional de infraestructura.
14	<b>SCTR</b> Por no tener Vigente la Póliza SCTR y/o cubrir al 100% de los trabajadores que están en obra.	Por ocurrencia 1 UIT	Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional De Infraestructura.
	(...)		
17	Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico u otros informes requeridos por la Entidad, con documentación incompleta o Errada.	0.5 UIT Por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura.
	(...)		
21	Por ausencia del residente de obra en obra. En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra. Esta penalidad solo se podría justificar por salud o fallecimiento del profesional, comunicado a la entidad al momento que ocurre el hecho.	1 UIT Por día de ausencia	Según informe del supervisor de la obra o el coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura.
22	Por ausencia de los profesionales propuestos distinto al residente de obra. En caso los profesionales propuestos no se encuentran en obra de acuerdo al cronograma de intervención. Esta penalidad solo se podría justificar por salud o	1 UIT Por día de ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra o el coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

	<i>fallecimiento del profesional, comunicado a la entidad al momento que ocurre el hecho.</i>		
	(...)		

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
1	<i>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</i>	<i>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.</i>	<i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i>
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.</i>	<i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i>
3	(...)		

### **Respecto a la Penalidad N° 2**

De la revisión de la penalidad N° 2 de las Bases Integradas, se advierte que esta no está acorde a la penalidad obligatoria N° 2 estipulada en las bases estándar aplicables al presente procedimiento.

### **Respecto a la Penalidad N° 4**

De la revisión de la penalidad N° 11, se aprecia que se estaría penalizando cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad. Al respecto para determinar si el personal cuenta con los EPP o elementos de seguridad, se debería señalar que EEP se utilizaría como mínimo por cada labor que se ejecute, máxime si existen diversas actividades específicas en una obra.

### **Respecto a las Penalidades N° 8, N° 11 y N° 17**

De la revisión de la penalidad N° 8, se advierte que la Entidad consignó “...*O cuando valorice metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas, o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes*”.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 11, se advierte que la Entidad consignó “*Si LA ENTIDAD es sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental u otro, por incumplimiento en obra*”.

Asimismo, de la revisión de la penalidad N° 17, se advierte que la Entidad consignó *“Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico u otros informes requeridos por la Entidad, con documentación incompleta o Errada”*.

Al respecto, se advierte que para determinar si la información se encuentra “incompleta”, se debe de establecer una lista taxativa del contenido de dicha información. Asimismo, se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con los términos “u otro”, “u otro acto”, “u otros informes”.

### **Respecto a las Penalidades N° 13 y N° 14:**

De la revisión de la penalidad N° 13, se advierte que la Entidad estaría penalizando en *“caso el contratista no mantiene vigente la póliza de seguro (...) SCTR”, mientras que en la penalidad N° 14 se estaría penalizando “por no tener vigente la póliza SCTR”*. Al respecto, se advierte que ambas penalidades incluyen un mismo supuesto consistente en la no vigencia del seguro SCTR.

### **Respecto a las Penalidades N° 21 y N° 22**

De la revisión de las penalidades N° 21 y N° 22, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el “Ingeniero Residente de Obra”, los “Ingenieros propuestos” (personal acreditado), no desempeñen sus funciones de forma permanente y no se encuentren en obra. Al respecto, se advierte que dichas penalidades podrían estar inmersas en la penalidad obligatoria N° 2 de las Bases Integradas por la Entidad, puesto que también penaliza ante la ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido.

### **Respecto al procedimiento de la penalidad**

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<u><i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i></u>
	<i>(...)</i>		

Ahora bien, de la revisión de todas las penalidades, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En relación a ello, a través del Informe N° 02018-2024-GRL/GRI/OO-VABB remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 11 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

“(...)

**Respecto a la Penalidad N° 02, se adecuará a lo detallado en las Bases Estandarizas, tal como se detalla:**

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según Informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

**Respecto a la Penalidad N° 04, se ha considerado el término elementos de seguridad, sin embargo, cabe precisar que para este caso se trata de equipos de Protección Personal – EPP, quedando definido de la siguiente manera.**

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
4	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de <b>Equipos de Protección Personal – EPP (Vestimenta, Cascos, Guantes, Zapatos de Seguridad, Lentes, Tapón de Oídos y Mascarillas).</b>	0.05 UIT por cada personal que no cuente con los equipos de protección personal	Según Informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

**Respecto a la Penalidad N° 08, se ha considerado aplicar penalidades sobre las valorizaciones, cuando estas no se presenten al término de cada mes o cuando se valore metrados no ejecutados o valorizaciones adelantadas o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletos u otro acto (...).**

**Respecto al término “otro acto”, se considerará el término “no presenta la valorización”.**

*En ese sentido, la presente penalidad quedará definida de la siguiente manera:*

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
8	<b>VALORIZACIONES</b> Cuando el contratista no efectúe valorizaciones al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. O cuando valore metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas, o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas o <b>no presente valorización</b> . Será aplicable una penalidad según corresponda.	Por ocurrencia 2 UIT	Según Informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

**Respecto a la Penalidad N° 11, se ha considerado aplicar penalidades a la contratista cuando la Entidad es sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental u otro, por**

incumplimiento.

Cabe precisar que esta área técnica, **modificará el presente término “u otro” incluyendo a la autoridad del ministerio de trabajo (SERVIR).**

La presente penalidad quedará definida de la siguiente manera:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
11	Si LA ENTIDAD es sujeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Ambiental (MINAM) o <b><u>por el Ministerio de Trabajo (SERVIR)</u></b> , por incumplimiento de las obligaciones ambientales o incumplimiento con los trabajadores en obra.	100% de la sanción impuesta.	Según Informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

**Respecto a la Penalidad N° 17, se ha considerado aplicar penalidades a la contratista cuando presente incompletos o errados en las valorizaciones o ampliaciones de plazo o adicionales u otros informes.**

Cabe precisar que esta área técnica, **modificará el presente término “u otros informes”, y se hará referencia a “informes de paralización de obra”.**

La presente penalidad quedará definida de la siguiente manera:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
17	Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico e informes de paralización de obra, requeridos por la Entidad, con documentación incompleta o Errada.	0.5 UIT Por ocurrencia	Según Informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

**Respecto a la Penalidad N° 13 y 14, será suprimido la penalidad N° 14, ya que dicha penalidad está incluida en la penalidad N° 13, quedando detallado de la siguiente manera:**

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
13	Pólizas de Seguros (CAR y SCTR) En caso que el CONTRATISTA no mantiene vigente las pólizas de seguro CAR y las pólizas SCTR, se le aplicara la penalidad que se señala.	1 UIT Por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

Por lo tanto, esta unidad técnica, subsana dicha incongruencia y se solicita se incorpore dentro de las bases integradas.

**Respecto a la Penalidad N° 21 y 22, será suprimido la penalidad N° 22, ya que dicha penalidad está incluida en la penalidad N° 21, se precisa que la presente penalidad será aplicada después de los sesenta (60) días calendarios, toda vez que el plazo de ejecución del proyecto es de Ciento Ochenta (60) días calendario.**

En ese la presente penalidad, quedará definido de la siguiente manera:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
21	Por ausencia del residente de obra en obra. En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra y por la ausencia de los profesionales propuestos, cuyo control será partir del sesenta y un (61) día de iniciado el plazo de ejecución. Esta penalidad solo se podría justificar por salud, o renuncia de dicho profesional, comunicado a la entidad al momento que ocurre el hecho.	1 UIT Por día de ausencia	Según informe del supervisor de la obra o Inspector o jefe de la Oficina de Obras o Gerente Regional de Infraestructura.

(...)" (Lo resaltado y subrayado son agregados)

De lo expuesto, en relación con la penalidad N° 17, si bien la Entidad modificó el término "u otros informes" por "informes de paralización de obra"; respecto al término "incompleta", no indico donde se encontraría la lista taxativa del contenido de la información sobre los informes de ampliación de plazo, adicionales y valorizaciones de avance físico, lo cual es necesario para determinar si la información estaría incompleta. Por lo tanto, se suprimirá el término "incompleta" de la penalidad N° 17.

Con respecto a las penalidades N° 21 y N° 22, se indicó que se suprimirá la penalidad N° 22, ya que esta está incluida en la penalidad N° 21, modificando la penalidad N° 21. No obstante, tras la modificación, se penalizaría la ausencia del residente de obra y de los profesionales propuestos, cuyo control se efectuará a partir del día 61 del inicio de la ejecución de la obra. Sin embargo, dicha penalidad ya está contemplada en las penalidades N° 1 y N° 2, ya que ambas penalizan la ausencia de personal en obra; por lo tanto, la penalidad N° 21 será suprimida.

Respecto al procedimiento de las penalidades, la Entidad no se pronunció, por lo que se adecuará el procedimiento de todas las penalidades de acuerdo con el texto previsto en las bases estándar de la siguiente manera: "*Según informe del supervisor de la obra*".

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite XLVIII "De las penalidades en la ejecución del contrato" del numeral 3.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas, y en todo extremo que corresponda, acorde al siguiente detalle:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	(...)		
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, <del>de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento.</del></i>	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra <del>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura</del>

	<del>Cabe precisar que esta penalidad es aplicable, aun cuando haya quedado consentida la solicitud de sustitución del profesional.</del>		
	(...)		
4	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de <del>los elementos de seguridad.</del> Equipos de Protección Personal – EPP (Vestimenta, Cascos, Guantes, Zapatos de Seguridad, Lentes, Tapón de Oídos y Mascarillas).	0.05 UIT por cada personal que no cuenta con <del>implementos de seguridad</del> los equipos de protección personal	Según informe del supervisor de la obra <del>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura</del>
	(...)		
8	<b>VALORIZACIONES</b> Cuando el contratista no efectúe valorizaciones al término de cada mes, conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. O cuando valorice metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas, o partidas ejecutadas defectuosamente o <del>no presente valorización incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.</del> Será aplicable una penalidad según corresponda.	Por ocurrencia 2 UIT	Según informe del supervisor de la obra <del>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura</del>
	(...)		
11	Si LA ENTIDAD es sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental (MINAM) o por el Ministerio de Trabajo (SERVIR) <del>u otro,</del> por incumplimiento de las obligaciones ambientales o incumplimiento con los trabajadores en obra <del>en obra.</del>	100% de la sanción impuesta.	Según informe del supervisor de la obra <del>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional De Infraestructura.</del>
	(...)		
13	<b>Pólizas de Seguros CAR - SCTR</b> En caso el CONTRATISTA no mantiene vigente la póliza del Seguro CAR, y las pólizas SCTR <del>y otro seguro,</del> se aplicará la penalidad que se señala.	1 UIT Por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra <del>o coordinador de obras u otro servidor designado por la gerencia regional de infraestructura.</del>
14	<del><b>SCTR</b> Por no tener Vigente la Póliza SCTR y/o cubrir al 100% de los trabajadores que están en obra.</del>	<del>Por ocurrencia 1 UIT</del>	<del>Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional De Infraestructura.</del>
	(...)		
17	Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico e informes de <del>paralización de obra u otros informes</del> requeridos por la Entidad, con documentación incompleta o Errada.	0.5 UIT Por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra <del>o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura.</del>
	(...)		
21	<del>Por ausencia del residente de obra en obra. En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma</del>	<del>1 UIT Por día de ausencia</del>	<del>Según informe del supervisor de la obra o el coordinador de obras u otro servidor designado por la</del>

	<del>permanente y directa en la ejecución de la obra. Esta penalidad solo se podría justificar por salud o fallecimiento del profesional, comunicado a la entidad al momento que ocurre el hecho.</del>		<del>Gerencia Regional de Infraestructura.</del>
22	<del>Por ausencia de los profesionales propuestos distinto al residente de obra. En caso los profesionales propuestos no se encuentran en obra de acuerdo al cronograma de intervención. Esta penalidad solo se podría justificar por salud o fallecimiento del profesional, comunicado a la entidad al momento que ocurre el hecho.</del>	<del>1 UIT Por día ocurrencia</del>	<del>Según informe del supervisor de la obra o el coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura.</del>
	(...)		

- **Se adecuará** el procedimiento de todas las penalidades, acorde al siguiente detalle:

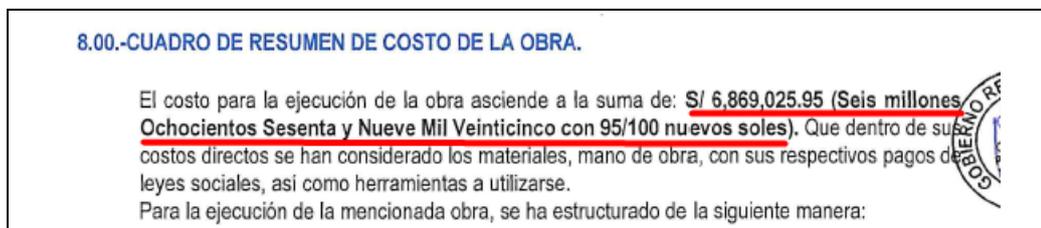
<b>OTRAS PENALIDADES</b>		
<b>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</b>	<b>FORMA DE CÁLCULO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
(...)	(...)	<del>Según informe del supervisor de la obra o coordinador de obras u otro servidor designado por la Gerencia Regional de Infraestructura</del>

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.5. Expediente Técnico de obra

- **Memoria Descriptiva**

De la revisión del archivo denominado “2. MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf” de la sección 2, apartado “Memoria descriptiva” del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se evidencia entre los folios 954 – 955 el cuadro resumen de costo de la obra el cual asciende a **S/ 6,869,025.95**, conforme a la siguiente imagen:



VALOR REFERENCIAL	
COSTO DIRECTO	S/ 4,844,950.84
GASTOS GENERALES 12.15%	S/ 588,661.53
UTILIDAD 8 %	S/ 387,596.07
-----	
SUBTOTAL	S/ 5,821,208.43
IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS 18%	S/ 1,047,817.52
=====	
<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL</b>	<b>S/ 6,869,025.95</b>

Ahora bien, de la revisión del presupuesto de obra publicado en el SEACE y de la ficha SEACE, se advierte que el presupuesto de obra (valor referencial) asciende a **S/ 6,885,605.37** (Seis Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cinco con 37/100 soles), lo cual genera incongruencia entre la documentación del expediente técnico publicado en el SEACE.

Presupuesto					
Presupuesto	0201008	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CACERIO RINCONADA DEL VALLE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO IMPERIAL-DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL-PROVINCIA DE CAÑETE-REGION LIMA			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL		Costo al	27/10/2023	
Lugar	LIMA - CAÑETE - NUEVO IMPERIAL				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.14	MONITOREO ARQUEOLOGICO				10,003.20
01.14.01	ELABORACION DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	10,003.20	10,003.20
01.15	VARIOS				2,500.00
01.15.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA RECORDATORIA DE MARMOL (0.45x0.50M)	u	1.00	2,500.00	2,500.00
	COSTO DIRECTO				4,844,950.84
	GASTOS GENERALES (12.44%)				602,711.88
	UTILIDAD (8%)				387,596.07
	-----				
	SUB TOTAL				5,835,258.79
	IGV (18%)				1,050,346.58
	=====				
	TOTAL PRESUPUESTO				<b>6,885,605.37</b>

En relación a ello, a través del Oficio N° 051-2024-GDUR/MDNI remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 26 de septiembre y 1 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

“(…)

*En revisión al presupuesto de obra publicado en el SEACE en la sección 3 **se advierte que el PRESUPUESTO DE OBRA (VALOR REFERENCIAL) asciende a S/: 6,885,605.37 (Seis millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco con 37/100 soles)** como se detalla lo siguiente:*

001	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANI	4,844,950.84
	(CD) SI.	4,844,950.84
	COSTO DIRECTO	4,844,950.84
	GASTOS GENERALES (12.44%)	602,711.88
	UTILIDAD (8%)	387,596.07
	SUB TOTAL	5,835,258.79
	IGV (18%)	1,050,346.58
	TOTAL PRESUPUESTO	6,885,605.37

En revisión al documento publicado en el SEACE en la SECCIÓN 2 - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, se observa en la página 29 INCONGRUENCIA en el presupuesto de Obra (Valor Referencial) debido al porcentaje del Gasto General siendo 12.44% que por error material se calculó el 12.15% del costo directo obteniendo un valor referencia de S/. 6,869,025.95 (Seis millones ochocientos sesenta y nueve mil veinticinco con 95/100 soles) generando incongruencia y dificultad a los postores en presentar su oferta como se detalla en la siguiente imagen:

VALOR REFERENCIAL	
COSTO DIRECTO	S/ 4,844,950.84
GASTOS GENERALES 12.15%	S/ 588,661.53
UTILIDAD 8 %	S/ 387,596.07
	-----
SUBTOTAL	S/ 5,821,208.43
IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS 18%	S/ 1,047,817.52
	=====
PRESUPUESTO REFERENCIAL	S/ 6,869,025.95

Por lo tanto, se realiza la corrección en la MEMORIA DESCRIPTIVA teniendo como fin el presupuesto de obra (Valor Referencial) el importe de S/: 6,885,605.37 (Seis millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco con 37/100 soles...

(...)" (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** los folios corregidos de la Memoria Descriptiva, remitidas por la Entidad mediante el Oficio N° 051-2024-GDUR/MDNI.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Gestión de riesgos (Directiva N° 12-2017-OSCE/CD)**

De la revisión archivo "12. GESTION DE RIESGOS.pdf" ubicado en la sección 3, apartado "Gestión de Riesgos" del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE,

se aprecia el Anexo N° 3 “Asignación de riesgos”, de los **9 riesgos identificados**, conforme a la siguiente imagen:

Anexo N° 03									
Formato para asignar los riesgos									
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO			Nombre del Proyecto	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CACERIO RINCONADA DEL VALLE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO IMPERIAL - DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA		
		Fecha				Ubicación Geográfica	DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA		
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO				4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
R2	Riesgo de Construcción que generen sobrecostos y/o sobrepazos durante el período de ejecución de la obra.	Prioridad Moderada			X		Ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o de ser el caso la intervención económica con la finalidad de culminar la ejecución de la obra. Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados. Gestionar presupuestos para adicionales de obra y verificar su cumplimiento por parte de la entidad dentro del marco legal del RLCE.	X	X
(...)									
R4	Riesgo Geológico/Geotécnico que se identifica con diferencias sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación del Expediente Técnico.	Baja Prioridad			X		Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados.	X	X
R5	Riesgo de Interferencias y Servicios Afectados, que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobrepazos de Construcción.	Prioridad Moderada			X		Evaluación de la magnitud de los hallazgos a fin de dar una solución técnica y/o notificar a la empresa prestadora de servicios para la reubicación; en caso de generar variaciones sustanciales solicitar la opinión técnica al proyectista.	X	X
R6	Riesgo Ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.	Prioridad Moderada			X		Adecuar los procesos y métodos constructivos de manera que la afección ambiental sea mínima y siempre dentro de los parámetros impuestos.	X	X
R7	Riesgos derivados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultan imputables a ninguna de las partes.	Alta Prioridad			X		Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados.	X	X
R8	Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños de terceros	Alta Prioridad			X		Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados.	X	X
R9	Riesgo Arqueológico que se traduce en hallazgos de restos arqueológicos significativos.	Prioridad Moderada			X		Acatar las recomendaciones que indique el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado.	X	X

Al respecto, se advierte que, en el Anexo N° 03 “Formato para asignar los riesgos”, en el riesgo R2, R4, R5, R6, R7, R8 y R9, se estaría asignando al Contratista y a la Entidad al mismo tiempo, generando inconsistencia.

De lo antes mencionado, y en concordancia al numeral 7.5 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, donde señala que: “...**Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva...**”, se advierte que solo se podría asignar el riesgo a una de las partes del contrato, estos son al “Contratista” o la “Entidad”.

En relación a ello, a través del Oficio N° 051-2024-GDUR/MDNI remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 26 de septiembre y 1 de octubre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

“(…)

Esta Sub Gerencia en revisión al expediente técnico materia de cuestionamiento, **se adjunta el Anexo N°03 "Formato para asignar los riesgos"** mediante el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1I34SDYaEUZzjOMqM-zmK0HPZ\\_SZ-cHhW?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1I34SDYaEUZzjOMqM-zmK0HPZ_SZ-cHhW?usp=share_link); **adjuntando 07 (siete) archivos de gestión de riesgos: que comprende al R2,**

**R4, R5, R6, R7, R8 y R9.**

(...)" (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el Anexo N° 3 “Formato para asignar los riesgos” corregidos, remitidas por la Entidad mediante el Oficio N° 051-2024-GDUR/MDNI.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Cálculo del costo hora- hombre**

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habría encontrado el Cálculo del costo hora-hombre vigente<sup>8</sup>.

En relación a ello, a través del Oficio N° 051-2024-GDUR/MDNI remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 26 de septiembre y 1 de octubre de 2024, la Entidad remitió el cálculo de costo hora-hombre.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el Cálculo del costo hora-hombre, remitida por la Entidad mediante el Oficio N° 051-2024-GDUR/MDNI.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.6. Duplicidad de los requisitos de calificación**

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1, Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del acápite XLIX “Requisitos de Calificación”, por lo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las Bases Estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las Bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el extremo correspondiente a los “Requisitos de Calificación” consignado en el acápite XLIX, del numeral 3.1, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas.

---

<sup>8</sup> Corresponde señalar que, la Entidad debe cautelar que el cálculo del costo hora-hombre se haya elaborado **considerando la remuneración básica vigente a la fecha de elaboración del presupuesto de obra**; la cual se encuentra en el Acta Final de Negociación Colectiva entre CAPECO y la FTCCP correspondiente.

### 3.7. Colegiatura y Habilitación

Al respecto, la Opinión N° 220-2017/DTN establece que, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Así, de la revisión de las Bases, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que el personal se encuentre “colegiado” y habilitado”, como parte del requisito de calificación “Formación académica del personal clave”; lo cual no se condice con la normativa de compras públicas.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el requerimiento de “colegiado y habilitado” del Requisito de Calificación “Formación Académica del plantel profesional clave” del capítulo III de la sección específica de las Bases.
- **Se deberá tener en cuenta** que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.8. Acápite “Importante para la Entidad”

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

#### *“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

#### ***Importante para la Entidad***

*En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, con respecto al literal anterior, considerar el siguiente texto:*

- 1) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

*Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.*

*(...)”*

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.3 “Modalidad de ejecución” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas y del expediente técnico de obra obrante en el SEACE, se advierte que no le corresponde la modalidad “llave en mano”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** la nota “Importante para la Entidad” del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 18 de octubre de 2024

Códigos: 6.5 / 6.1, 12.6, 15.2 (5), 22.1